Dictamen DNCP/DJ N° 9087/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	28/09/2022
ID:	403.931
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja.
Nombre de la Licitación:	Servicio de Seguridad Privada (SBE)-Ad Referéndum 2022.
Entidad Convocante:	Banco Nacional de Fomento.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias (STJE), Caso N°293/22.
Tema General:	Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°293/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios, a fin de que se analice si la conducta de la firma PARAGUAY SEGURITY S.A. con RUC 80027582-9, se encuadra en algunos de los supuestos del Art 72 de la Ley 6716/21.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la firma adjudicada **PARAGUAY SECURITY S.A**, no declaró correctamente los salarios de los empleados como jornaleros o destajo y asimismo ha incumplido con las obligaciones con la seguridad social, afectando así el aporte jubilatorio y seguro médico, por otro lado, menciona que hasta la fecha siguen adeudando el comprobante de salarios del personal impidiendo tener conocimiento de descuentos y estafando a la patronal IPS, así como al personal de servicio y al MINISTERIO DE TRABAJO.

Que, las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual. Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y, en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Lupe Díaz Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta del **PARAGUAY SEGURITY S.A**, se encuadra en alguno de los supuestos del **Art. 72° de la Ley N°6716/21**[1].

Por tanto, se dispone el cierre del caso 293/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO Nº293/22, la cual refiere:

"Me dirijo a usted como representante DNCP a fin de dar mi declaración denuncia en contra la empresa PARAGUAY SECURITY S.A RUC 80027582-9 adjudicada en el contrato de servicio de vigilancia dentro del BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO sobre el incumplimiento del contrato contra el personal que cubre en el banco incurriendo en la declaración salarios de los empleados como jornaleros o destajo y incumplimiento pago seguro IPS ante esta circunstancia afectando el aporte jubilatorio y seguro médico imposibilitando atención, por otro lado mencionar que hasta la fecha siguen adeudando el comprobante de salarios del personal impidiendo tener conocimiento de descuentos y estafando a la patronal IPS al personal de servicio y al MINISTERIO DE TRABAJO, por vuestro intermedio solicitamos intervención urgente y rescincion del contrato ya que estamos afectados todo el personal o nos vemos obligados a recurrir ante la prensa a fin salvaguardar nuestro derechos".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

[1]Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. Ma. Eugenia Ocampo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la firma adjudicada **PARAGUAY SECURITY S.A**, ha declarado inadecuadamente los salarios de los empleados como jornaleros o destajo y asimismo ha incumplido con las obligaciones con la seguridad social, afectando así el aporte jubilatorio y seguro médico, por otro lado, menciona que hasta la fecha siguen adeudando el comprobante de salarios del personal impidiendo tener conocimiento de descuentos y estafando a la patronal IPS, así como al personal de servicio y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En tal sentido, cabe señalar que consta en el Portal de Contrataciones Públicas, la Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento N°04 Acta 3 de fecha 12 de enero de 2022, por la cual en su Art 2° resuelve: *"Adjudicar la Licitación BNF LPN SBE N°02/2022 para el Servicio de Seguridad Privada Ad Referéndum 2022, a través del Sistema de Subasta a la Baja Electrónica, a la firma **PARGUAY SEGURITY S.A**, por un monto total de G 6.099.999.984 (guaraníes seis mil noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta l cumplimiento total de sus obligaciones, conforme a la propuesta de adjudicación, en base a su oferta presentada en ocasión de la apertura de sobres de la convocatoria cuyo resultado se aprueba por el Art 1° de la presente Resolución y al Anexo que consta de 1 (una) página, foliada y rubricada por los Señores, ante el secretario del Directorio Miembros del Directorio del Banco Nacional de Fomento, que pasa a formar parte integral de la presente Resolución".*

En efecto, en fecha 22 de febrero del 2022 se suscribió el Contrato Nº 10/2022 entre el Banco Nacional de Fomento y la firma Paraguay Segurity S.A, para el CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA- AD REFERENDUM 2022, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, y conforme al siguiente detalle:

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) GS	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) GS
1	92121504-001	Servicio de Seguridad Privada	Mes	UNIDAD	24	254.166.666	6.009.999.984
PRECIO TOTAL: Guaraníes seis mil noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro.							

Cabe aclarar que, del PBC en el apartado SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 7. HABILITACIONES Y REQUISITOS LEGALES menciona: *"El Oferente deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la ejecución del servicio contratado, mano de obra, o los materiales y equipos empleados, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualquier otra disposición que regule las relaciones obrero – patronales".*

Mientras que, en el apartado **Obligatoriedad de declarar Información del personal del contratista en el SICP**, refiere:

"...6. En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista".

De lo expuesto se desprende que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a indicios de incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en la ejecución contractual.

En ese sentido, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma **PARAGUAY SEGURITY S.A** con RUC 80027582-9, se encuadra en alguno de los supuestos del **Art. 72° de la Ley N°6716/21**[2].

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas*

[2]Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley: ...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). ...Los accionistas, cuotapartistas y propietarios de las personas jurídicas que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los incisos a, b y c de este artículo, no serán responsables siempre que: ni voluntaria ni negligentemente los hayan consentido; hubiesen removido de sus cargos, a los directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo la administración de la persona jurídica, cuanto menos, durante el tiempo que dure la inhabilitación; y hayan accionado judicialmente contra ellos, en su caso. Tampoco serán responsables los socios que no tengan participación en la administración efectiva de las personas jurídicas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo...".

Por lo expuesto, se dispone el cierre del caso 293/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP